

cante (COEPA), en Elche el 17 de mayo de 2005, según consta en la escritura pública número mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Miguel Ángel Moreno Escribano, que fue subsanada por la escritura número noventa y ocho, autorizada el 12 de enero de 2006, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Elche (Alicante), Avenida de la Universidad, s/n y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El impulso y la coordinación de las actuaciones de la empresa y la universidad en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, así como la realización y gestión de todas aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la competitividad de las empresas por la vía de la transferencia tecnológica de la investigación universitaria. También es objeto de la Fundación, el fomento y la difusión de los resultados de sus fines, así como la asistencia a la Comunidad Universitaria y a la empresa, en todo lo que se refiera al fomento del desarrollo industrial, empresarial y económico en general.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Joaquín Rocamora Ferri, por razón de su cargo de Presidente de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA); Vicepresidente Primero: Don Jesús Rodríguez Marín, por razón de su cargo de Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche; Vicepresidente Segundo: Don Emilio Cano Cerdán, por razón de su cargo de Presidente del Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche; Vocales: Don Antonio Galiana Maciá, por razón de su cargo de Vicepresidente de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA); Don Francisco Borja Miralles, por razón de su cargo de Vicepresidente del Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche; Don Salvador Viniegra Bover, por razón de su cargo de Vicerrector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación; Don José María Gómez Gras, por razón de su cargo de Vicerrector de la Universidad de Miguel Hernández de Elche, con competencia en asuntos económicos; Don Rafael Gandía Balaguer, por razón de su cargo de Gerente de la Universidad Miguel Hernández de Elche; Doña María Emma Benloch Marco, por razón de su cargo de Directora de la OTRI de la Universidad Miguel Hernández de Elche; Don Modesto Crespo Martínez, designado a propuesta del Presidente de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA); Doña Pilar González López-Briones y Don Juan Francisco Cerdán Martínez, designados a propuesta del Presidente del Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche; Don Javier Reig Mullor y Don José Antonio García del Castillo Rodríguez, designados a propuesta del Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche y Don José Luis Maruenda Sanchis, por razón de su cargo de Director Gerente de la Empresa Edificaciones Alucía.

En la escritura de constitución y en la número dos mil cuatrocientos ochenta y siete, otorgada el 14 de junio de 2005, ante el notario Don Miguel Ángel Moreno Escribano, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 15 de enero, BOE del 28, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a

la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de ámbito estatal, con domicilio en Elche (Alicante), avenida de la Universidad, s/n, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de enero de 2006.—P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

## 2940

ORDEN ECI/401/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española para el Discapacitado.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Luis Antonio Saiz García, solicitando la inscripción de la Fundación Española para el Discapacitado, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Juan Manuel Romero Estringana, Don Joaquín Escobar García, Don Luis Serrano Montes, Doña Mónica Menéndez Sánchez, Don Fernando Carcamo Zorrilla, Doña Rosario Santamaría Bermúdez, Don Justo Juan Montero Vera, Don Luis Antonio Saiz García y la entidad Avanza Siglo XXI, S. L., en Madrid el 20 de diciembre de 2005, según consta en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ángel Sanz Iglesias, que fue ratificada por la escritura número cinco mil trescientos treinta, autorizada el 22 de diciembre de 2005, ante el notario, Don Ignacio Saenz de Santamaría y Vierna.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Avenida del Brasil, número 19 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento de la inclusión social de personas con discapacidad a través de la realización de actividades de orientación y formación profesional, que faciliten su acceso al mercado laboral.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Justo Juan Montero Vera; Vicepresidente: Don Joaquín Escobar García; Coordinador General de la Fundación: Don Juan Manuel Romero Estringana; Coordinador General del Consejo Asesor: Don Fernando Carcamo Zorrilla; Vocales: Doña Mónica Menéndez Sánchez; Don Luis Serrano Montes y Doña Rosario Santamaría Bermúdez y Secretario, no patrono: Don Luis Antonio Saiz García.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 15 de enero, BOE del 28, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Española para el Discapacitado en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Española para el Discapacitado, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida del Brasil, número 19, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de enero de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2941

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa Newco Airport Services, S.A.*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa Newco Airport Services, S.A. (código de convenio número 9015932) que fue suscrito con fecha 24 de noviembre de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por la Sección Sindical de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NEWCO AIRPORT SERVICES, S.A.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales, objeto y ámbito de aplicación

##### Artículo 1. Partes signatarias.

El presente Convenio Colectivo lo firma la representación legal de Newco Airport Services, S. A., como banco empresarial, y la representación legal de UGT implantada en los órganos de representación unitaria en la empresa y con representación en el ámbito funcional y territorial de aplicación.

##### Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo se aplicará a la actividad de «handling», gestión y consultoría de servicios aeroportuarios de asistencia en tierra a aeronaves, pasajeros, mercancías y correo, así como a cualesquiera otras actividades anexas, inherentes o complementarias a las mismas.

Son actividades de «handling» (asistencia en tierra), y por tanto, sometidas a la regulación de este convenio colectivo las actividades relacionadas en el anexo 1 del Real Decreto 1161/1999, a excepción de las que se enumeran a continuación:

Asistencia de limpieza y servicio de las aeronaves, salvo la actividad de deshielo.

Asistencia de combustibles y lubricantes.

Asistencia de mantenimiento en línea.

Asistencia de mayordomía («catering»).

##### Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los centros y lugares de trabajo que la Empresa tiene establecidos o establezca en el futuro en todo el territorio del Estado español.

##### Artículo 4. Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa, con la excepción del personal de Dirección y de los Jefes de Escala o cargos de similar o superior categoría.

##### Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de otras fechas de efectos diferentes previstas para determinadas materias o grupo de materias en el texto del presente Convenio, y aquellas que las partes acuerden como régimen transitorio.

La vigencia del presente Convenio Colectivo entre la Empresa y su personal será desde dicho momento hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y será prorrogable por la tácita voluntad de las partes, por períodos de doce meses, si dentro de los dos meses anteriores a la fecha de su terminación no mediara denuncia expresa de alguna de las partes.

Régimen transitorio: Los pactos de naturaleza retributiva contenidos en el Convenio Colectivo comenzarán a aplicarse con efectos desde el día 1 de octubre del 2005 una vez firmado el texto del Convenio Colectivo.

Los pactos de naturaleza no retributiva contenidos en el Convenio Colectivo comenzarán a aplicarse con efectos desde el día siguiente al de la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial del Estado.

##### Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento global y total del mismo sin que sea posible su aplicación parcial o referida a determinado tipo de materias.

Si la autoridad administrativa o la jurisdicción competente modificase o anulase alguna o algunas de las cláusulas en su actual redacción, las partes firmantes deberán reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio Colectivo, o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar las concesiones recíprocas y conexas que las partes se hubieren hecho.

##### Artículo 7. Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria compuesta por diez miembros, cinco representantes de la Empresa y cinco representantes legales de los trabajadores, que serán designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo.